

REGLAMENTO DE INSOLVENCIA

Artículo 6.1. Requisitos para integrar la lista de conciliadores en insolvencia.

Para integrar la lista de conciliadores se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitar la inscripción en la lista de conciliadores en insolvencia mediante comunicación escrita o electrónica dirigida al director del Centro.
2. Ser conciliador activo de las listas de conciliadores en derecho del Centro o ser liquidador o promotor inscrito en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial, como mínimo un año antes de la fecha de solicitud de inscripción.
3. Cursar y aprobar el programa de formación en insolvencia impartido por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el efecto, o haber cursado y aprobado el curso de formación en insolvencia para liquidadores y promotores inscritos en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial de que trata el Decreto 962 de 2009 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
4. Cuando el programa de formación en insolvencia se realice en el Centro, debe obtener una nota mínima de 4.2 sobre 5.0. En caso de haberlo tomado en cualquier otra entidad, deberá aplicar y aprobar un examen diseñado por el Centro, con una nota equivalente a 4.2 sobre 5.0. El examen constará de una prueba teórica, una prueba práctica y de aquellos aspectos que considere pertinente el Centro.
5. Cuando el aspirante sea liquidador o promotor inscrito en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial y no sea conciliador activo en las listas de conciliadores en derecho del Centro, deberá presentar y aprobar la entrevista realizada por parte del Centro. Se entenderá aprobada cuando se obtenga un puntaje igual o superior a 4.2 sobre 5.0.
6. Aprobada la entrevista y establecida la inexistencia de antecedentes, corresponde a la Corte de Arbitraje del Centro decidir sobre su ingreso a las listas.
7. El Centro verificará ante las autoridades que correspondan los antecedentes del aspirante; del mismo modo podrá procederse con la documentación que allegue.
8. Si el aspirante es admitido y no cuenta con la documentación abajo enunciada, debe presentar debidamente diligenciado y con los anexos correspondientes el Formato de Hoja de Vida (PRE-P-MASC-017) anexando:
 - a. Código de ética firmado.
 - b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - c. Fotocopia de la tarjeta profesional, si es del caso.
 - d. Fotocopia del acta de grado y diploma que lo acredite como abogado, administrador de empresas, economista, contador público o ingeniero.
 - e. Fotocopia del certificado o acta de aprobación del programa de formación en insolvencia expedido por entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del

Derecho o del curso de formación en insolvencia para liquidadores y promotores inscritos en las listas de la Superintendencia de Sociedades para el Régimen de Insolvencia Empresarial de que trata el Decreto 962 de 2009 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

9. Suscribir carta convenio en la que manifieste conocer, respetar y comprometerse a cumplir los deberes de conducta establecidos en la Ley y con lo dispuesto en los estatutos del Centro.

Parágrafo 1. Vigencia de la inscripción como conciliador en insolvencia: la vigencia de la inscripción con conciliador en insolvencia será de dos años, y empezará a contarse desde el momento que el conciliador sea creado en el sistema del Centro.

El conciliador podrá inscribirse y desarrollar trámites conciliatorios en todos o en cualquiera de los centros de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá

Artículo 6.2. Designación de casos.

En la designación de los conciliadores para los procedimientos de insolvencia que ingresen al Centro, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Todos los casos que ingresen serán designados por reparto automático, para lo que se tendrá en cuenta la disponibilidad de agenda y la atención en sede específica.
2. El reparto será rotativo y solo se elegirá al mismo conciliador, cuando se haya agotado la lista de inscritos.

Bajo ninguna circunstancia el Centro garantiza un volumen determinado de procedimientos de insolvencia para el conciliador.